

Juzgado de Instrucción 42 de Madrid

Diligencias Previas 2190/2016 (apelación para ante Audiencia Provincial)

Denunciante: Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, Procurador Miguel Torres Álvarez

Denunciado: César Acuña Peralta y quien resulte responsable en Universidad Complutense

[Documento con firma digital](http://www.miguelgallardo.es/apela-tesis-plagiada.pdf) en www.miguelgallardo.es/apela-tesis-plagiada.pdf

D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ, procurador de los Tribunales colegiado en el Il. Colegio de Procuradores de Guadalajara, en nombre y representación del **Dr. e Ing. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ**, con teléfono **902998352**, fax **902998379** según consta acreditado en los autos, bajo la dirección técnica del **abogado Dr. JOSÉ MANUEL LÓPEZ IGLESIAS**, colegiado ICAM n.º 60.908, considerando el auto 814/2016 confirmado por el de fecha 9.3.17, como mejor proceda en derecho presentamos para la **apelación** estas **ALEGACIONES**:

PREVIA.- El auto que se combate ignora por completo, entre otras cosas, estos

***OTROSÍ 1º digo** que se proporcione a esta parte copia íntegra de todas las actuaciones con todos los escritos presentados por la defensa del acusado, cualquier escrito que conste del Ministerio Fiscal, y copia del vídeo de la comparecencia para la ratificación de la denuncia en CD virgen que se proporciona al efecto, dando plazo para ampliar este recurso considerando con tiempo suficiente todo ello.*

***OTROSÍ 2º digo** que en caso de que la supuesta prescripción del plagio se mantenga desestimando este recurso, en resolución motivada el juzgador indique si los indicios de delitos contra la Administración se han de instruir en este procedimiento, o en pieza separada, o se pase a reparto, al menos, el punto 3º y lo correspondiente de este recurso, entendiéndolo como cosa no juzgada lo que no sea efectivamente resuelto en resolución judicial motivada, con pie de recurso.*

Esta parte **no** ha recibido ningún escrito de ningún fiscal en estas diligencias, pese a que el Dr. Miguel Gallardo se personó en el Juzgado en dos ocasiones. Tampoco hemos recibido la copia del video, por lo que **reiteramos lo solicitado en OTROSÍ**, y además, la nulidad de las actuaciones posteriores a nuestras solicitudes.

1ª El auto que aquí se recurre se fundamenta, en nuestra opinión erróneamente, así

Denunciándose el presunto plagio de la tesis doctoral presentada por César Acuña Peralta en el año 2.009 en la Universidad Complutense de Madrid, el artículo 270 del Código Penal, en su redacción vigente en la citada fecha, exigía como elemento subjetivo del tipo que el autor cometiera el hecho punible “con ánimo de lucro”, y aún cuando se considere que dicho delito se trata de un delito de tendencia cuya consumación no exige el lucro efectivo, en el caso de autos no cabe apreciar tal elemento tendencial exigido por el tipo penal.

Dicho sea con el debido respeto, si ese falaz fundamento sienta precedente en la jurisprudencia española, nunca se juzgaría ningún plagio en ninguna tesis doctoral que se presentase en ninguna universidad española. Nos remitimos a todo lo ya alegado en el recurso que ya consta en autos y **mantenemos publicado** en Internet

www.miguelgallardo.es/recurso-tesis-plagiada.pdf

No solamente apelamos al "**iura novit curia**" del tribunal que se forme en la Audiencia Provincial de Madrid para la apelación, sino que pedimos expresamente que se inste la **prejudicialidad europea por violación del derecho comunitario**.

El artículo 41 ("Derecho a una buena administración") de la CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA ([2000/C 364/01](#)) en relación a los títulos académicos, y en este caso, el supremo que puede otorgar una universidad en el grado de doctor, posibilita la prejudicialidad europea que instamos.

2ª El auto que combatimos también dice textualmente:

Pero al margen de lo anterior, y tal y como ya se exponía en el Auto recurrido, en todo caso dicho delito se encuentra prescrito. Presentada la tesis en el año 2.009, defendida ante un Tribunal, es desde dicha fecha cuando ha de computarse el plazo de prescripción, que no desde su publicación. Expuesto lo anterior, y tal y como ya se exponía en el Auto recurrido, a la fecha de la presunta comisión de dicho delito, éste se encontraba castigado con la pena de prisión de dos años y multa de 12 a 24 meses, siendo por tal razón de aplicación el plazo prescriptivo de tres años establecido en el artículo 131 del Código Penal, en la redacción vigente a dicha fecha.

Es necesario motivar por qué el plagio de una tesis **no publicada** prescribe. De ser así, todas las tesis **no publicadas**, de las que ni siquiera se publica quiénes formaron el tribunal, al cabo de 3 años, por fraudulentos y perversos que fueran los plagios, quedarían completamente impunes para siempre, sin que las posteriores publicaciones iniciaran y/o interrumpieran la prescripción. Reiteramos también aquí lo ya alegado en nuestro recurso anterior, ignorado en el auto que ahora recurrimos.

3ª Sin embargo, entendemos que los artículos 131 y antes también el 270, no son los adecuados para tipificar el **FRAUDE ACADÉMICO** que es también **FRAUDE CIENTÍFICO**. El fraude académico y/o científico por plagio daña múltiples **bienes jurídicos públicos** y por ello el que quien denuncia y aquí recurre desconozca lo que informa o impugna el Ministerio Fiscal resulta especialmente grave y **es motivo de nulidad radical**. **El criterio de EL FISCAL debe ser público y publicable pero en todo caso, debe suspenderse todo plazo y actuación hasta que se conozca.**

Sean cuales fueren los apellidos del fraude por plagio de una tesis doctoral, es un fraude subsumible en otros artículos del Código Penal, posiblemente en concurso de delitos, que insistimos en apelar por "**iura novit curia**" del tribunal que se forme en la Audiencia Provincial de Madrid, pidiendo expresamente que se inste por presunto fraude **prejudicialidad europea por violación del derecho comunitario**.

4ª El auto que combatimos en apelación vuelve a ignorar por completo el hecho 3º de la denuncia inicial y la nota de prensa de la Universidad Complutense de fecha 29 de julio de 2016, así como las alegaciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, así como el relevante correo electrónico recibido del Ministerio de Educación Teseo de fecha 13 de septiembre de 2016, 10:10 aportado como documento 1. **¿Por qué en el año 2010 la Universidad Complutense no completó la tramitación previa a la publicación en la base de datos TESEO? ¿Por qué se emite un título de doctor sin haber completado toda la tramitación ante el Ministerio de Educación? ¿Por qué se ignoran de manera contumaz las responsabilidades de los funcionarios que formaron parte del tribunal o que emitieron un título de doctor fraudulento?**

Considerando los muy relevantes documentos ya aportados por esta acusación, es evidente que existen indicios racionales de presunta prevaricación administrativa no prescrita.

En la denuncia inicial y en el recurso anterior se pedía que el Juzgado "***requiera al rector de la Universidad Complutense copia de todos los expedientes sobre la tesis doctoral de César Acuña Peralta***". Si se ignoran los documentos que se han aportado en la denuncia y en el recurso, el archivo por sobreseimiento provisional podrá ser levantado tan pronto se tenga acceso a cualquier dato o documento o testimonio o pericia relacionado con esos expedientes, pero también podría denunciarse o presentarse querrela si no existe resolución motivada alguna al respecto por ser **cosa no juzgada, ni instruida en lo más mínimo**.

5ª El denunciante aquí recurrente en apelación ha podido saber que en el mismo departamento y área de conocimiento en el que se presentó la tesis plagiada tiene su plaza de "***catedrática acreditada en la Universidad Complutense y profesora en el Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la Facultad de Educación, donde desarrolla su actividad docente e investigadora***" la **actual vicerectora de calidad de la Universidad Complutense**, según se ve en

[Vicerrectorado de Calidad - UCM-Universidad Complutense de Madrid](#)

<https://www.ucm.es/vicerrectorado-de-evaluacion-de-la-calidad>

Vicerrectora de Calidad · María Castro Morera ... Es catedrática acreditada en la Universidad Complutense y profesora en el Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la Facultad de Educación, donde desarrolla su actividad docente e investigadora.

También se ha conocido que ha trabajado como empleado de César Acuña quien fue Director General de Universidades del Gobierno de España, según se ve en

[Ismael Crespo, asesor de César Acuña: "Veo difícil que repunte ...](#)

elcomercio.pe/.../veo-dificil-que-cesar-acuna-repunte-dice-su-asesor-noticia-1883778

3 mar. 2016 - "Veo difícil que César Acuña repunte", dice su asesor. Ismael Crespo, asesor español del candidato de APP, también criticó campaña de PPK ...

[César Acuña: español Ismael Crespo es nuevo asesor de su ...](#)

www.americatv.com.pe/.../cesar-acuna-espanol-ismael-crespo-nuevo-asesor-su-campa...

28 feb. 2016 - El comunicador español Ismael Crespo es el nuevo asesor de la campaña presidencial de César Acuña, luego de la salida del publicista ...

[Ismael Crespo - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

https://es.wikipedia.org/wiki/Ismael_Crespo

Ismael Crespo Martínez (n. 15 de abril de 1964), es un politólogo y americanista español, catedrático de Ciencia Política en la Universidad de Murcia y director del Departamento ... En 2000 fue nombrado Director General de Universidades del gobierno español , y posteriormente, en 2002, creó y dirigió la Agencia ...

[Ismael Crespo. Sobre mi](http://www.ismaelcrespo.com/ismael-crespo/)

www.ismaelcrespo.com/ismael-crespo/

**Fui Director General de Universidades del gobierno español y creador de la ANECA.
En 2012 fui elegido presidente de ALICE, Asociación Latinoamericana de ...**

No acusamos aquí ni a la actual vicerrectora de la Universidad Complutense, ni al asesor empleado por César Acuña, entendemos que bien pagado, que fue director general de Universidades del gobierno español. Tampoco se puede asegurar que el presunto plagio lo haya cometido César Acuña Peralta, porque existen abundantes **indicios detectables por expertos en técnicas de atribución de autoría de que él no ha plagiado nada de su tesis, sino que presuntamente alguien lo hizo por él como “negro literario” o “autor fantasma”**, y posiblemente sea un cómplice quien mejor pueda extorsionar a quien se benefició de un plagio del que no es autor, desde luego, mejor que quien haya sido ya acusado más o menos veladamente por alguno de sus abogados y sus colaboradores que han calumniado al denunciante (recuérdese la última pregunta de la ratificación de la denuncia y los últimos anexos del recurso sobre las **calumniosas acusaciones de extorsión y chantaje**).

Lo que sí que decimos es que la tutela judicial efectiva del **artículo 24 de la CE** solamente es realmente efectiva si garantiza el ejercicio de los derechos que emanan del **artículo 105 de la CE**, porque la opacidad universitaria en estas circunstancias es **indicio de delitos contra la Administración nunca instruidos pese a las evidencias ya aportadas de que desde 2010 se conocían gravísimas irregularidades que impidieron la publicación en la base de datos TESEO del Ministerio de Educación, y nunca hubiera debido emitirse un título de doctor sin que consten los datos obligatorios publicados en TESEO. Si no está publicada en TESEO, ninguna tesis está formalmente completada y el título de doctor que se emita es fraudulento, como parece ser claro en este caso con indicios de presunta prevaricación administrativa no prescrita que debe ser documentada, en principio, con expedientes de la Universidad Complutense.**

Por lo expuesto, al Juzgado se solicita que teniendo por presentado este escrito de apelación reiterando todo lo ya expuesto en el **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** con la documentación que se acompañó con él y también con la denuncia, la admita y estime anulando el auto 814/2016 de fecha 13.10.16 y consiguientemente también el de 9.3.17, practicando la única diligencia propuesta en la denuncia para que **se requiera al rector de la Universidad Complutense** copia de todos los expedientes sobre la tesis doctoral de César Acuña Peralta (que **según el Ministerio de Educación nunca fue publicada**).

OTROSÍ 1º digo que **REITERAMOS LA SOLICITUD** para que se proporcione a esta parte copia íntegra de todas las actuaciones con todos los escritos presentados por la defensa del acusado, **cualquier escrito que conste del Ministerio Fiscal**, y copia del vídeo de la comparecencia para la ratificación de la denuncia en CD virgen que se proporciona al efecto, dando plazo para ampliar esta apelación considerando con tiempo suficiente todo ello e **instando la nulidad de cuantas resoluciones se dicten sin que hayamos recibido lo reiteradamente solicitado**.

OTROSÍ 2º digo que **REITERAMOS TAMBIÉN** que, en caso de que la supuesta prescripción del plagio se mantenga desestimando este recurso, en resolución motivada se consideren expresamente los ya documentados **indicios de delitos contra la Administración no prescritos** que entendemos que deben ser instruidos en este procedimiento, o en pieza separada, o se pase a reparto, al menos, el punto 3º de la denuncia y lo correspondiente del recurso anterior (ignorado por el Juzgado) y en este escrito de apelación, **entendiendo como cosa no juzgada lo que no sea efectivamente resuelto en resolución judicial suficientemente motivada**.

OTROSÍ 3º digo, que ante la menor duda sobre el fondo del asunto y el precedente de impunidad en presuntos fraudes científicos y/o académicos, el tribunal de la Audiencia Provincial formule cuestión de prejudicialidad europea por violación de derecho comunitario, al menos, por lo dispuesto en el artículo 41 (“Derecho a una buena administración”) de la CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA ([2000/C 364/01](#)) en relación a los títulos académicos, y en especial el máximo que otorga la universidad con grado de doctor, presuntamente fraudulento a la vista de la gravedad de los hechos e indicios ya documentados, considerando el principio de "iura novit curia". **En todo caso, solicitamos que la resolución judicial que cierre la vía penal cuando no quepa recurso alguno, quede suficiente y expresamente motivada para iniciar procedimiento por violación de derecho comunitario por los hechos denunciados**.

OTROSÍ 4º digo, que esta parte manifiesta su voluntad de haber cumplido en el presente escrito los requisitos exigidos por la Ley, pero en todo caso, las partes, el letrado y el procurador se comprometen a subsanar cualquier defecto que hubiera.

Por ser de hacer Justicia que pedimos en Madrid, con fechado en firma digital del abogado **Dr. JOSÉ MANUEL LÓPEZ IGLESIAS**, colegiado ICAM n.º 60.908.

[Documento con firma digital](http://www.miguelgallardo.es/apela-tesis-plagiada.pdf) en www.miguelgallardo.es/apela-tesis-plagiada.pdf considerando el anterior recurso www.miguelgallardo.es/recurso-tesis-plagiada.pdf y la denuncia inicial en <http://www.cita.es/denuncia-tesis-plagiada.pdf>